

11009_CNDCE-002-2018

1

21/6/2020

Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Codigo Noticia No: 745270000-0120181534	
Despacho	FISCALIA 52 SECCIONAL
Unidad	GRUPO INDAGACION SECCIONAL - PALMIRA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	13-NOV-18
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	PALMIRA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta: 21/06/2020 11:34	





Al responder cite este número
MEM18-CJPU-017

MEMORANDO

Bogotá, D.C. martes, 22 de mayo de 2018

PARA : **ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**, *Presidente – Consejo Nacional Disciplinario Y Control Ético, "Comité De Ética"*

DE : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *secretario General*

ASUNTO : **REMISIÓN DENUNCIA DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE DOBLE MILITANCIA.**

Cordial saludo,

Se ha recibido en esta secretaría, Denuncia presentada por WILLIAM MARMOLEJO RAMÍREZ miembro de la Red de Veedurías Ciudadanas – REDVER con Colombia de radicado interno 20181190, en contra el Candidato al Senado de la Republica, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, por la presunta vulneración de los preceptos Estatutarios y Legales enfocando su solicitud en los postulados Éticos.

Por lo anterior, en razón de las potestades estatutarias y considerarlo de su competencia, esta secretaría hacen remisión formal de la *denuncia* de referencia en 21 folios, para su gestión disciplinaria correspondiente.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Leonidas Montenegro Viveros *lv*
Aprobó: Claudia Barón Gómez

14/2/2018

reclamo - lalonso@partidodelau.com - Correo de Partido Social de la Unidad Nacional

3

reclamo

Recibidos



Adalgiza Alvarez Sanchez <a.a.s.controlsocial@gmail.com>

17:32 (hace 14 horas)

para info

Apreciado Doctor AURELIO IRAGORRI.

Como representante legal de la VEEDURÍA CIUDADANA MISION CIUDAD, le informo que en la ciudad de Palmira-Valle, estamos muy preocupados por el AVAL concedido al doctor JOSE RITER LOPEZ PEÑA, si en el momento está siendo investigado por muchos eventos de corrupción, lo cual lo inhabilita para ocupar cargos públicos. No sabemos porque no se le retira el aval. Solicito a usted en bien de la transparencia y buen nombre de su partido se nos aclare que sucede, para que dicho político siga haciendo reuniones en pro de su aspiración al senado de la república.

Atentamente :

ADALGIZA ALVAREZ SANCHEZ
Representante legal
VEEDURÍA CIUDADANA MISION CIUDAD.
PALMIRA-VALLE.



Partido de la Unidad.



20180908

ENTIDAD: ADALGIZA ALVAREZ SANCHEZ
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: RECLAMO DE ENTREGA DE AVAL A JOSE RITER LOPEZ PEÑA

02/14/18
8:27 am

M. Pr. Claudia Barón
27-feb-2018



Memo-CSPU-018 4
 Laura Paola Alonso Echeverri <lalonso@partidodelau.com>

SOLICITUD DE REVOCATORIA RITTER LOPEZ ANTE EL C.N.E.- COMPLETO

1 mensaje

william marmolejo <william_marmolejo@yahoo.com>

23 de febrero de 2018, 10:48

Responder a: william marmolejo <william_marmolejo@yahoo.com>

Para: Edinho Hidalgo <edinhohidalgo@periodistas.com>, Miro Yonqui Arteaga Torrijano <yonqui-301@hotmail.com>, Jairo Alberto Gomez Pimentel <serviefectivos@hotmail.com>, Freddy Urriago <freddyurriago@yahoo.es>, Eduardoalfonso Correa <edualcova@yahoo.es>, Eleazar Ramos <asojupmpal@yahoo.es>, MIRIAM BUSTOS <redver98@yahoo.es>, Luis Alfonso Salazar <salazarluisalfonso@yahoo.com>, Andres Felipe Belalcazar Tenorio <afblalcazar@gmail.com>, Luis Eduardo Forero Aragon <luefor@hotmail.com>, Jorge Enrique Fernandez <jorefa@hotmail.com>, Fernando Ayala Quintero <ferchobailador@hotmail.com>, Vladimir BecerraAramburo <vladibe@hotmail.com>, Milton Hernandez <milton_med65@hotmail.com>, MAN FERROZ <manferroz@gmail.com>, Rodrigo Prieto Materon <roivanpri@hotmail.com>, JOSE DANIEL <dacarcor@hotmail.com>, Gustavo Adolfo Prado Cardona <pradoabogado23@hotmail.com>, Adolfo Leon Rojas Orozco <arojasorozco23@yahoo.es>, Juancarlos Barona <donbarona@hotmail.com>, EDUARDO CRISPIN <educrispin@hotmail.com>, Andres Felipe Avila Torres <afat823@hotmail.com>, Herney Rivera <heriverape@yahoo.com>, JORGE LONDOÑO <jlk437@yahoo.es>, Armandoescobar23 <armandoescobar23@hotmail.com>, Alexander Lopez Maya <alexander.lopez.maya@gmail.com>, Reinando Rengifo <agendadenoticias@yahoo.es>, ANDRES EXTRA <douglasandres2@gmail.com>, DAISY IDALIA CALDERON AMAYA <daisydalia@yahoo.com>, Carlos Alberto Franco <francodemalatesta@yahoo.com>, Asociacion Moteros RDA <asomoterosrisaralda@gmail.com>, CARLOS FERNANDO <cmotoa@hotmail.com>, "roybarreras@gmail.com" <roybarreras@gmail.com>, Guillermo Romero <guillermoromero colombia@gmail.com>, "guigon2008@hotmail.com" <guigon2008@hotmail.com>, Luis Murcia <lmurcia@semana.com>, Partidodelau Info <info@partidodelau.com>, Moe Org Info <info@moe.org.co>, Diana Montano <dianamontano05@hotmail.com>, TASCÓN MONTES <lahoradepalmira@gmail.com>, Alex Charry <alexcharry77@hotmail.com>, Eduardo Jaramillo <notiregionaltv@hotmail.com>, Henri Caicedo <hencalo1@yahoo.es>, Hector Torres <hectorfabio734@hotmail.co.uk>, Julio Sanchez <juliosanchezcristo@yahoo.com>, Mauricio René Pichot Elles <mrpichot@hotmail.com>, ALDEMAR DOMINGUEZ <aldemardo@hotmail.com>, Eddy Murillo <chocoramo45@yahoo.com>, "Wilder Balanta M." <wilder9427@hotmail.com>, Harold Benitez Laverde <harold.benitez@fiscalia.gov.co>, AdolfoleonFlores <foroperiodismo@hotmail.com>, Victor Dealba <comunicadorperiodista@yahoo.com>, Contacto <contacto@presidencia.gov.co>, Comisario Tenorio <comisariotenorio@hotmail.com>, Milton Castrillon <micastril@hotmail.com>, Miguel Angel Revelo Calderon <delapizarraalcomputador@gmail.com>, ALVARO MIGUEL MINA <minegromina@hotmail.com>, Andrey Espinoza <waer315@hotmail.com>, Miryam Bustos <redveveduriasdecolombia@gmail.com>, Daira Gálvis Méndez <dagalmen@gmail.com>, LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ <leggomez@hotmail.com>, Jairo Ortega <jaorsa2628@yahoo.es>, CAMBIO RADICAL <cambioradical1@etb.net.co>, William Peña Sabogal <eureka813@hotmail.com>, Diego Fernando Donatres <diego.donatres@palmira.gov.co>, Martha Campo <marthacampomillan@gmail.com>, Mario Duque Monsalve <madumove@hotmail.com>, Dario Gomez <dgomez@caracol.com.co>, Hanssemenova Ortiz Ducon <hanssemenova.ortiz@unp.gov.co>, Hassan Antonio Barros olivar <migueali39@hotmail.com>, "GUSTAVO H. VELASCO" <gusta130@hotmail.com>, Christian Hdez <k_ho18@hotmail.com>, César Augusto Quintero Saavedra <cequints@hotmail.com>, "CELIMO A. RAMIREZ" <celimoa@hotmail.com>, Claudia López Senadora Alianza Verde <clopezsenado10@gmail.com>, Carlos Andres Bonilla Torres <carlos.andres.cabt@gmail.com>, "abba26.jc@gmail.com" <abba26.jc@gmail.com>, GUSTAVO BOLIVAR <prensa@manoslimpiasco.org>, GILDARDO ARANGO <giara11@gmail.com>, Freyder Hernandez Ramirez <melkev0613@hotmail.com>, Instituto Del Pensamiento Liberal <ipliberal.com>, Juan Jose Vivas <oficinavirtualdeprensa@gmail.com>, "Proc. Del. Ministerio Publico" <ministeriopublico@procuraduria.gov.co>, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA <secretaria.privada@presidencia.gov.co>, Maria Elsa Beatriz Ramirez Moreno <meramirez@procuraduria.gov.co>, Sergio Grandas Medina <sergiograndas@gmail.com>, UNIDAD NACIONAL <contacto@unp.gov.co>, Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: william marmolejo <william_marmolejo@yahoo.com>

Para: william marmolejo <william_marmolejo@yahoo.co

Enviado: Miércoles, 21 de febrero, 2018 15:21:12

Asunto: revocatoria JR

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2018.



ENTIDAD: WILLIAM MARMOLEJO RAMIREZ
 DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
 ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA RITTER LOPEZ



FOLIOS: 11

HORA: 12:02 PM
 FECHA: 23.02.18

Señores:
Consejo nacional electoral- reparto.
Ciudad:

5

Referencia: **solicitud de revocatoria de inscripción.**
Asunto: candidato al senado partido de la U #21.
Implicado: **José Ritter López Peña.**
Signatario: William Marmolejo Ramírez.
Entidad: red de veedurías ciudadanas- redver de Colombia.

Atento saludo:

Por la presente de la manera más atenta y comedida, solicito se dé trámite para el estudio y posterior **revocatoria** de la inscripción como candidato al senado de la republica 2018-2022, del doctor **José Ritter López Peña** con cc 16.258.486; quien fuera inscrito por el partido de la U con el número 21, el pasado mes de diciembre de 2017; contrariando posiblemente los estatutos y el código de ética del **partido de la U**, la ley 1475 de 2011 y el mandato superior del artículo 107 de la carta política, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos:

Que los **estatutos del partido de la U**, son de obligatorio acatamiento por parte de sus militantes y candidatos, caso que nos ocupa, al tenor del artículo 1 de la ley estatutaria 1475 del año 2011 y lo consagrado en el artículo 107 de la constitución; de lo anterior se tiene que los estatutos del partido de la U, establecen:

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

- I. En calidad de Militantes
 - a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
 - b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

II. En calidad de Candidatos:

j) Es deber de los candidatos del Partido aportar toda la información requerida por la Dirección Nacional, así como informar mediante declaración extra juicio si tiene vínculos con grupos al margen de la ley, **si en su contra curso proceso penal, disciplinario y fiscal independientemente** que exista pronunciamiento de autoridad competente debidamente ejecutoriado, o si se encuentra incurso en algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad. En el evento de omitir el presente deber el Aval puede ser revocado, además de la expulsión del Partido; así mismo si la información consignada no corresponde con la realidad, el Partido puede iniciar proceso penal en contra del candidato por obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, **se entiende por antecedente, todo proceso**

6

penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o **información que le afecte en sus aspiraciones** de cualquier índole dentro del Partido o **proporcionar dato inexacto** o presentar documentos ideológicamente falsos **u omitir información** que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA CANDIDATOS. La persona que decida postularse **como candidato** por el Partido Social de Unidad Nacional a **cargos de elección popular** o a órganos de INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012. 8 dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, **debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal**, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la información consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. **Para efectos de estos Estatutos**, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, **cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.**

En lo referente al código de ética, del partido de la U.

ARTICULO 1. POSTULADOS. El Partido organizará el sistema de educación ética - política de sus militantes, con la finalidad de defender la transparencia y la ética en el ejercicio de la política, por lo cual, además de las garantías, deberes, ideales y principios contenidos en los Estatutos, el Partido reconoce y divulga como principios éticos los siguientes:

d) La rectitud en la conducción y gestión del Partido como organización, en donde los líderes y gestores de procesos en todos los órdenes, observen una recta conducta y mantengan la confianza de los militantes y de la sociedad en general.

g) **El proceder conforme a las leyes** que garantice la defensa de la unidad nacional y el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTÍCULO 2. DERECHOS Y DEBERES. Son derechos y deberes de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional, además de los contenidos en el presente Código, **los consagrados en los Estatutos del Partido.**

ARTICULO 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código tiene por objeto estimular la transparencia y la ética en el ejercicio de la política por parte de los militantes del Partido, **en especial de sus candidatos** y representantes en el

Poder Público. Sus normas establecen los procedimientos para investigar y sancionar a los militantes del Partido Social de Unidad Nacional por conductas violatorias de sus Estatutos o de las disposiciones aquí contenidas.

7

TÍTULO II: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONFLICTOS DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTICULO 5. INHABILIDADES. Los militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias **no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público**, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L.906/2004), excepto por delitos políticos o culposos. **Resaltos de mi autoría**

Es absolutamente claro, que el señor José Ritter López Peña, antes de la inscripción tenía y aún tiene, **varios procesos penales abiertos en la fiscalía seccional de Palmira valle**, por diferentes conductas penales aún por resolver; de las cuales se destaca, como prueba a la solicitud de revocatoria de la inscripción, la radicación SPOA 765206000181201401584, anexo copia simple; además de la anterior el señor José Ritter López Peña, fue **IMPUTADO** el pasado día 15 de enero de 2018 en la ciudad de Palmira valle, ante el juez sexto penal municipal de control de garantías, por el delito de **violación al régimen legal de inhabilidades y celebración indebida de contratos**, por contratar un abogado condenado por narcotráfico, **tema que fue noticia nacional**; destacar que dicha denuncia fue interpuesta ante la fiscalía 144 seccional de Palmira valle en el año 2014.

De lo anterior tenemos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con la inscripción del señor José Ritter López Peña, como candidato al senado de la república por el partido de la U, el pasado mes de diciembre 11 de 2017, se contrario el ordenamiento jurídico arriba citado, razón por la cual, la solicitud de revocar la inscripción está llamada a prosperar.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1- La constitución política de Colombia.
- 2- La ley 1475 del 2011.
- 3- Los estatutos del partido de la U.
- 4- El código de ética del partido de la U.
- 5- La inscripción del pasado 11 de diciembre de 2017.
- 6- El presente escrito de solicitud de revocatoria de inscripción.

- 7- El SPOA arriba citado; además solicito se pida la relación de procesos en la fiscalía y en la procuraduría **activos** en contra del citado doctor López Peña.
- 8- La imputación de cargos del pasado 15 de enero de 2018.
- 9- Las que el despacho considere pertinentes.
- 10- Con todo respeto destacar, que tanto **los estatutos** así como el **código de ética del partido de la U**, se encuentran en los archivos **del honorable consejo nacional electoral**, por lo tanto deberán solicitarse por parte del honorable magistrado que asuma el conocimiento al interior del C.N.E.

NOTIFICACIONES:

Al doctor **José Ritter López Peña**, se le puede notificar a través del partido de la U, en la calle 72 No 5-77, al teléfono 345 90 99 o al email, info@partidodelau.com en la ciudad de Bogotá; las más las recibiré en el correo William_marolejo@yahoo.com o en la secretaria de su despacho.

Sin otro particular.

William Marmolejo Ramírez.

Cc 16.219.553 de Cartago.

Tel cel 315 88 53 833.

Veedor nacional – periodista.

O.N.G. redver de Colombia.

Cc: entes de control.

cc. presidencia de la república.

Cc: prensa del país.

Cc: archivo.

Calle 32 No 19-41 Palmira valle.

Anexos. Dos folios útiles.



REVOCATORIA.docx

22K

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2018.

Señores:

Consejo nacional electoral- reparto.

Ciudad:

Referencia: **solicitud de revocatoria de inscripción.**

Asunto: candidato al senado partido de la U #21.

Implicado: **José Ritter López Peña.**

Signatario: William Marmolejo Ramírez.

Entidad: red de veedurías ciudadanas- redver de Colombia.

Atento saludo:

Por la presente de la manera más atenta y comedida, solicito se dé trámite para el estudio y posterior **revocatoria** de la inscripción como candidato al senado de la republica 2018-2022, del doctor **José Ritter López Peña** con cc 16.258.486; quien fuera inscrito por el partido de la U con el número 21, el pasado mes de diciembre de 2017; contrariando posiblemente los estatutos y el código de ética del **partido de la U**, la ley 1475 de 2011 y el mandato superior del artículo 107 de la carta política, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos:

Que los **estatutos del partido de la U**, son de obligatorio acatamiento por parte de sus militantes y candidatos, caso que nos ocupa, al tenor del artículo 1 de la ley estatutaria 1475 del año 2011 y lo consagrado en el artículo 107 de la constitución; de lo anterior se tiene que los estatutos del partido de la U, establecen:

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

- I. En calidad de Militantes
- a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.

b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

II. En calidad de Candidatos:

j) Es deber de los candidatos del Partido aportar toda la información requerida por la Dirección Nacional, así como informar mediante declaración extra juicio si tiene vínculos con grupos al margen de la ley, **si en su contra cursa proceso penal**, disciplinario y fiscal independientemente que exista pronunciamiento de autoridad competente debidamente ejecutoriado, o si se encuentra incurso en algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad. En el evento de omitir el presente deber el Aval puede ser revocado, además de la expulsión del Partido; así mismo si la información consignada no corresponde con la realidad, el Partido puede iniciar proceso penal en contra del candidato por obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, **se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato**, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o **información que le afecte en sus aspiraciones** de cualquier índole dentro del Partido o **proporcionar dato inexacto** o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA CANDIDATOS. La persona que decida postularse **como candidato** por el Partido Social de Unidad

Nacional a **cargos de elección popular** o a órganos de INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012. 8 dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, **debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal**, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la información consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. **Para efectos de estos Estatutos**, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, **cuya decisión se encuentra o no ejecutoriado.**

En lo referente al código de ética, del partido de la U.

ARTICULO 1. POSTULADOS. El Partido organizará el sistema de educación ética - política de sus militantes, con la finalidad de defender la transparencia y la ética en el ejercicio de la política, por lo cual, además de las garantías, deberes, ideales y principios contenidos en los Estatutos, el Partido reconoce y divulga como principios éticos los siguientes:

d) La rectitud en la conducción y gestión del Partido como organización, en donde los líderes y gestores de procesos en todos los órdenes, observen una recta conducta y mantengan la confianza de los militantes y de la sociedad en general.

g) **El proceder conforme a las leyes** que garantice la defensa de la unidad nacional y el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTÍCULO 2. DERECHOS Y DEBERES. Son derechos y deberes de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional, además de los

contenidos en el presente Código, **los consagrados en los Estatutos del Partido.**

ARTICULO 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código tiene por objeto estimular la transparencia y la ética en el ejercicio de la política por parte de los militantes del Partido, **en especial de sus candidatos** y representantes en el Poder Público. Sus normas establecen los procedimientos para investigar y sancionar a los militantes del Partido Social de Unidad Nacional por conductas violatorias de sus Estatutos o de las disposiciones aquí contenidas.

TÍTULO II:

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONFLICTOS DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTICULO 5. INHABILIDADES. Los militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias **no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público**, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L.906/2004) excepto por delitos políticos o culposos. Resaltos de mi autoría

Es absolutamente claro, que el señor José Ritter López Peña, antes de la inscripción tenía y aún tiene, **varios procesos penales abiertos en la fiscalía seccional de Palmira valle**, por diferentes conductas penales aún por resolver; de las cuales se destaca, como prueba a la solicitud de revocatoria de la inscripción, la radicación SPOA 765206000181201401584, anexo copia simple; además de la anterior el señor José Ritter López Peña, fue **IMPUTADO** el pasado día 15 de

enero de 2018 en la ciudad de Palmira valle, ante el juez sexto penal municipal de control de garantías, por el delito de **violación al régimen legal de inhabilidades y celebración indebida de contratos**, por contratar un abogado condenado por narcotráfico, **tema que fue noticia nacional**; destacar que dicha denuncia fue interpuesta ante la fiscalía 144 seccional de Palmira valle en el año 2014.

De lo anterior tenemos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con la inscripción del señor José Ritter López peña, como candidato al senado de la república por el partido de la U, el pasado mes de diciembre 11 de 2017, se contrarío el ordenamiento jurídico arriba citado, razón por la cual, la solicitud de revocar la inscripción está llamada a prosperar.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1- La constitución política de Colombia.
- 2- La ley 1475 del 2011.
- 3- Los estatutos del partido de la U.
- 4- El código de ética del partido de la U.
- 5- La inscripción del pasado 11 de diciembre de 2017.
- 6- El presente escrito de solicitud de revocatoria de inscripción.
- 7- El SPOA arriba citado; además solicito se pida la relación de procesos en la fiscalía y en la procuraduría **activos** en contra del citado doctor López peña.
- 8- La imputación de cargos del pasado 15 de enero de 2018.
- 9- Las que el despacho considere pertinentes.
- 10-Con todo respeto destacar, que tanto **los estatutos** así como el **código de ética del partido de la U**, se encuentran en los archivos del **honorable consejo nacional electoral**, por lo tanto deberán

74

solicitarse por parte del honorable magistrado que asuma el conocimiento al interior del C.N.E.

NOTIFICACIONES:

Al doctor **José Ritter López Peña**, se le puede notificar a través del partido de la U, en la calle 72 No 5-77, al teléfono 345 90 99 o al email, info@partidodelau.com en la ciudad de Bogotá; las más las recibiré en el correo William_marolejo@yahoo.com o en la secretaria de su despacho.

Sin otro particular.

William Marmolejo Ramírez.

Cc 16.219.553 de Cartago.

Tel cel 315 88 53 833.

Veedor nacional – periodista.

O.N.G. redver de Colombia.

Cc: entes de control.

cc. presidencia de la república.

Cc: prensa del país.

Cc: archivo.

Calle 32 No 19-41 Palmira valle.

Anexos. Dos folios útiles.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2018.

Señores:

Partido de la U.

Att: veedor del partido o quien corresponda.

Ciudad:

Referencia: **RECUSACION ARTICULO 8 CODIGO DE ETICA.**

Asunto: candidato al senado partido de la U #21.

Implicado: **José Ritter López Peña.**✓

Signatario: William Marmolejo Ramírez.

Entidad: red de veedurías ciudadanas- redver de Colombia.

Atento saludo:

Por la presente de la manera más atenta y comedida, solicito se dé trámite para el estudio y decisión que en derecho corresponda, sobre el aval de la inscripción como candidato al senado de la republica 2018-2022, del doctor **José Ritter López Peña** con cc 16.258.486; quien fuera inscrito por el partido de la U con el número 21, el pasado 11 de diciembre de 2017; contrariando posiblemente los estatutos y el código de ética del **partido de la U**, la ley 1475 de 2011 y el mandato superior del artículo 107 de la carta política, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos:

Que los **estatutos y el código de ética del partido de la U**, son de obligatorio acatamiento por parte de sus militantes y candidatos, caso que nos ocupa, al tenor del artículo 1 de la ley estatutaria



1475 del año 2011 y lo consagrado en el artículo 107 de la constitución; de lo anterior se tiene que los estatutos del partido de la U, establecen:

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

- I. En calidad de Militantes
 - a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
 - b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

II. En calidad de Candidatos:

j) Es deber de los candidatos del Partido aportar toda la información requerida por la Dirección Nacional, así como informar mediante declaración extra juicio si tiene vínculos con grupos al margen de la ley, **si en su contra cursa proceso penal, disciplinario y fiscal independientemente** que exista pronunciamiento de autoridad competente debidamente ejecutoriado, o si se encuentra incurso en algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad. En el evento de omitir el presente deber el Aval puede ser revocado, además de la expulsión del Partido; así mismo si la información consignada no corresponde con la realidad, el Partido puede iniciar proceso penal en contra del candidato por obtención de documento público falso. Para

efectos de estos Estatutos, **se entiende por antecedente**, todo **proceso penal**, disciplinario o fiscal **que se adelante en contra del candidato**, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.

Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o **información que le afecte en sus aspiraciones** de cualquier índole dentro del Partido o **proporcionar dato inexacto** o presentar documentos ideológicamente falsos **u omitir información** que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA CANDIDATOS.

La persona que decida postularse **como candidato** por el Partido Social de Unidad Nacional a **cargos de elección popular** o a órganos de INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012. 8 dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, **debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal**, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la

información consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. **Para efectos de estos Estatutos**, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, **cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.**

En lo referente al código de ética, del partido de la U.

ARTICULO 1. POSTULADOS. El Partido organizará el sistema de educación ética - política de sus militantes, con la finalidad de defender la transparencia y la ética en el ejercicio de la política, por lo cual, además de las garantías, deberes, ideales y principios contenidos en los Estatutos, el Partido reconoce y divulga como principios éticos los siguientes:

d) La rectitud en la conducción y gestión del Partido como organización, en donde los líderes y gestores de procesos en todos los órdenes, observen una recta conducta y mantengan la confianza de los militantes y de la sociedad en general.

g) **El proceder conforme a las leyes** que garantice la defensa de la unidad nacional y el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTÍCULO 2. DERECHOS Y DEBERES. Son derechos y deberes de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional, además de los contenidos en el presente Código, **los consagrados en los Estatutos del Partido.**

04


ARTICULO 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código tiene por objeto estimular la transparencia y la ética en el ejercicio de la política por parte de los militantes del Partido, **en especial de sus candidatos** y representantes en el Poder Público. Sus normas establecen los procedimientos para investigar y sancionar a los militantes del Partido Social de Unidad Nacional por conductas violatorias de sus Estatutos o de las disposiciones aquí contenidas.

**TÍTULO II:
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
CONFLICTOS DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

ARTICULO 5. INHABILIDADES. Los militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias **no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público**, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L.906/2004) excepto por delitos políticos o culposos. **Resaltos de mi autoría**

Es absolutamente claro, que el señor José Ritter López Peña, antes de la inscripción tenía y aún tiene, **varios procesos penales abiertos en la fiscalía seccional de Palmira valle**, por diferentes

conductas aún por resolver; de las cuales se destaca, como prueba a la solicitud de recusación del aval que genero la inscripción, la radicación SPOA 765206000181201401584, anexo copia simple; además de la anterior el señor José Ritter López Peña, fue **IMPUTADO** el pasado día 15 de enero de 2018 en la ciudad de Palmira valle, ante el juez sexto penal municipal de control de garantías, por el delito de **violación al régimen legal de inhabilidades y celebración indebida de contratos**, por contratar un abogado condenado por narcotráfico, **tema que fue noticia nacional**; destacar que dicha denuncia fue interpuesta ante la fiscalía 144 seccional de Palmira valle en el año 2014.

De lo anterior tenemos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con la inscripción del señor José Ritter López Peña, como candidato al senado de la república por el partido de la U, el pasado mes de diciembre 11 de 2017, se contrario el ordenamiento jurídico arriba citado, razón por la cual, la solicitud de revocar la inscripción está llamada a prosperar.

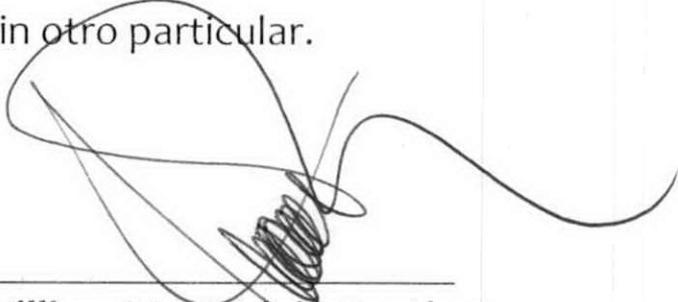
PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1- La constitución política de Colombia.
- 2- La ley 1475 del 2011.
- 3- Los estatutos del partido de la U.

- 4- El código de ética del partido de la U.
- 5- La inscripción del pasado 11 de diciembre de 2017.
- 6- El presente escrito de solicitud de revocatoria de inscripción.
- 7- El SPOA arriba citado; además solicito se pida la relación de procesos en la fiscalía y en la procuraduría **activos** en contra del citado doctor López Peña.
- 8- La imputación de cargos del pasado 15 de enero de 2018.
- 9- Las que el partido de la U, considere pertinentes.

Sin otro particular.



William Marmolejo Ramírez.

Cc 16.219.553 de Cartago.

Tel cel 315 88 53 833.

Veedor nacional – periodista.

O.N.G. redver de Colombia.

Cc: entes de control.

cc. presidencia de la república.

Cc: prensa del país.

Cc: archivo.

Calle 32 No 19-41 Palmira valle.

Anexos. tres folios útiles.





Palmira, 2 de noviembre de 2017.
 Oficio No. 20380-01-02-3519-52.

Señor,
JHON JAIRO VIDAL FERNANDEZ
 Carrera 24 No. 4C-31, Cerezos de La Italia
 Palmira Valle

Asunto: citación audiencia de preclusión.
SPOA: 765206000181201401584.

Cordial saludo,

Comendidamente el Despacho Fiscal 52 Seccional y Seguridad Ciudadana de Palmira, informa que mediante oficio No. 4590 del 29 de agosto de 2017, por parte del **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO** de Palmira, se convocó el día 14 de noviembre de 2017, a las 08:30 horas, para llevar a cabo diligencia de PRECLUSIÓN, respecto de la indagación adelantada por los delitos de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, PREVARICATO POR ACCIÓN y otros, dentro de la cual usted es víctima, e indiciados los señores ERMINSON ORTIZ SOTO y JOSE RITTER LOPEZ PEÑA. Si es de su consideración, a esta diligencia puede asistir representado por un profesional del derecho, ya sea nombrado de su confianza o designado de oficio, previa solicitud y comprobación sumaria de necesidad, si no contare con los medios suficientes para contratar uno, según lo dispone en Art. 137 de la ley 906 de 2004.

El juzgado que precederá la audiencia, se ubica en la carrera 29 No. 23-58, piso I de Palmira, con línea fija No. 2660258 y correo electrónico: j06pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

[Handwritten signature]
 JUAN CARLOS RAMIREZ AVENDAÑO

[Handwritten mark]



HABLE CON EL PROGRAMATA

Escúchelo ahora
La W
Con Vicky Dávila

- Programas
- Contenido
- Play VZ
- Escuchelo
- El Protagonista
- Especiales
- Temas de la día
- Últimas noticias

Regiones

Fiscalía solicita contumacia contra el exalcalde de Palmira

El exmandatario no asistió a las dos audiencias de imputación, previamente citadas.



Jose Ritter Lopez Peña. Foto: Colprensa

#Volve del Camino | #Palmira | #Colombia

La W | 27/12/2017 - (hace 8 semanas)

La Fiscalía General de la Nación pidió declarar contumacia contra el exalcalde de Palmira, José Ritter López Peña, ante la inasistencia del exmandatario a audiencia de imputación de cargos, por hechos ocurridos en el municipio.

El ente acusador le formulará cargos López Peña por el **delito de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades**, toda vez que en el año 2014 suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales para el saneamiento del pasivo pensional del municipio de Palmira, con Herney Moncayo Vélez, condenado por narcocontráfico, sobre quien pesaba una inhabilidad para contrata con Estado.

Entre tanto, en la audiencia celebrada ayer, la Fiscalía formuló cargos en contra de Herney Moncayo Vélez, por los delitos de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, así como falso testimonio.

Al parecer, Moncayo Vélez habría incurrido en falso testimonio al haber diligenciado el formato único de hoja de vida de la función pública declarando bajo la gravedad de juramento que no estaba incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Municipio.

Valorar

- interesante
- divertida
- sorprendente
- indignante
- polémica
- aburrida

1 COMENTAR

Imputan cargos contra el exalcalde de Palmira, Ritter López, candidato al senado

Enero 15, 2018 - 05:23 p.m. |

Por: Redacción de El País - Palmira

Por supuestas irregularidades en un contrato de prestación de servicios, la Fiscalía General de la Nación imputó, este lunes, cargos ante el Juzgado 4 Penal Municipal contra el ex alcalde de Palmira, José Ritter López Peña, y actual candidato al senado.

Los hechos que se investigan tienen relación con la firma de un contrato de prestación de servicios para el saneamiento del pasivo pensional del municipio, con una persona que había sido condenada por narcotráfico y estaba inhabilitada para ello.

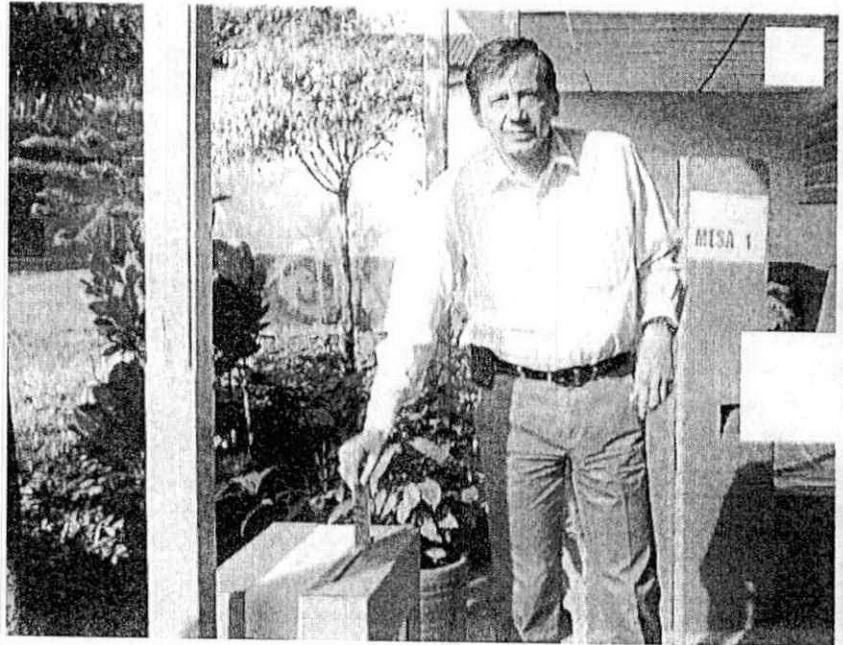
Todo ocurrió en el 2014 cuando suscribió el documento con Herney Moncayo Vélez, sobre quien pesaba una inhabilidad para contratar con el Estado.

Durante las audiencias preliminares, la Fiscalía le formuló cargos a Ritter López por el delito de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.

El juez de control de garantías impartió legalidad a dicha notificación.

Aunque al ex mandatario palmirano no se le impuso medida de aseguramiento, por lo que fue dejado en libertad, continuará vinculado al proceso.

Por estos mismos hechos, en diciembre del año pasado la Fiscalía formuló cargos contra Moncayo Vélez por los delitos de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, así



NOTICIAS RELACIONADAS



Elección de nuevo alcalde de Jamundí fue postergada hasta abril de 2018

Handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.